Conste por el presente documento el contrato de Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Distribución de Radiodifusión por cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet – que celebran de una parte, **VIPCHANNEL S.A.C.,** identificada con RUC N° 20515090640, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en Av. Túpac Amaru N° 306 2do piso-Huacho, en adelante **CABLE COLOR**; y de otra parte:

Sr/Sra		
N°	con domicilio en	
		Empresa
	identificada con RUC N°	con domicilio
en		amente representada por el Seño
(a)	según poder ins	scrito en
en adelante	EL ABONADO, en los términos y condiciones siguientes:	

<u>PRIMERA.-</u> CABLE COLOR es una empresa cuyo objetivo social la faculta a prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones tales como Televisión por Cable, Televisión VHF, UHF, Internet y otros.

Asimismo **CABLE COLOR** ha suscrito un Contrato de Concesión Única con el Ministerio de Transporte, Comunicaciones, Vivienda y Construcción para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones entre ellos, Distribución de Radiodifusión por Cable (Televisión por Cable) y/o Acceso a Internet; este Contrato de Concesión única esta autorizada por Resolución Ministerial N° 1053-2019-MTC/1.03.

SEGUNDA .- Por el presente contrato CABLE COLOR se obliga a prestar servicios a EL ABONADO lo siguiente:

a) Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable o Internet en el domicilio señalado en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante del presente contrato.

En adelante la indistinta o conjuntamente se les denominará el Servicio.

TERCERA.- Retribución de EL ABONADO:

3.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión a la red pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

CABLE COLOR podrá, si lo considera conveniente, exigir a EL ABONADO la constitución de una garantía que respalde el pago del servicio contratado.

3.2. Respecto al Servicio Público de Acceso a Internet:

La retribución que se obliga a pagar el ABONADO se compone de un cargo único de conexión al sistema pertinente y una tarifa periódica, **cuyos montos se detallan en el ANEXO N°01**. La facturación de la tarifa será efectuada por **CABLE COLOR** en el momento de la retribución o pago del servicio, desde la fecha de conexión al servicio a la red.

El pago del cargo único por conexión, así como lo de la tarifa mensual deberá efectuarse por EL ABONADO en el lugar y en la oportunidad establecida en el ANEXO No-01 del contrato, bajo sanción de quedar constituido en mora en forma automática. En caso de mora **EL ABONADO** se obliga a pagar, adicionalmente, los intereses legales máximos que fija el Banco Central de Reserva del Perú.

Las tarifas que se consignan en el ANEXO No-01 podrán ser modificadas por CABLE COLOR.

CUARTA.- Instalación de Servicio:

4.1. Respecto al Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable:

- a) CABLE COLOR instalará el servicio siempre y cuando existan las facilidades técnicas del caso. La instalación del servicio supone la conexión de un (1) receptor de la red de distribución. EL ABONADO podrá solicitar la conexión de receptores adicionales, para lo cual deberá pagar los cargos correspondientes.
- b) Por razones de mantenimiento CABLE COLOR podrá suspender temporalmente el servicio, en forma total o parcial.
- c) Los equipos, materiales y accesorios instalados para la prestación del servicio son de propiedad de CABLE COLOR.
 - EL ABONADO no podrá manipular, ceder, compartir, conectar, sustituir ni efectuar modificaciones en los elementos instalados por **CABLE COLOR**, siendo responsable por los daños que pudieran sufrir los mismos, así como perdida, destrucción o deterioro, excepto cuando medie caso fortuito o fuerza mayor, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran derivarse por la manipulación de tales elementos.